

PÚBLICO

C.P. GRO. ORDINARIO N° 12000/127 VRS.

ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE SOLICITUDES DE REMOLQUES DE ARTEFACTOS NAVALES EN APOYO A LA ACUICULTURA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN.

HORNOPIRÉN, **03 DE DICIEMBRE 2024.**

VISTO: la Ley de Navegación aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/035 de fecha 9 de diciembre de 2019, que Establece instrucciones y procedimientos para efectuar remolques de artefactos navales de forma habitual en aguas interiores y bahías, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los cuerpos legales citados en VISTO, los cuales otorgan a la Autoridad Marítima las herramientas necesarias para actuar en su ámbito de acción jurisdiccional con el propósito de asegurar la protección de la vida humana en el mar.
- 2.- Que, conforme a lo señalado en el título XVIII, artículo N° 151, letra a) del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, citado en VISTO, el Capitán de Puerto está plenamente facultado para suspender el tránsito marítimo ante temporales, bravezas de mar, densas neblinas, cerrazones lluviosas y/o fuertes vientos.
- 3.- Que, conforme a los cuerpos legales citados en VISTO, los cuales otorgan a la Autoridad Marítima local las herramientas necesarias para actuar en su ámbito jurisdiccional con el fin de asegurar la protección de la vida humana en el mar.
- 4.- Los artículos 39° y 41° del D.L. (M.) N° 2.222, Ley de Navegación, establecen que las naves que se dediquen a faenas de remolques, deberán hacerlo con la autorización de la Autoridad Marítima, salvo en casos de asistencia o salvamento. Asimismo, sólo podrán utilizarse remolcadores de bandera nacional.
- 5.- El artículo 44° del D.S. (M.) N° 397, Reglamento de Practicaje y Pilotaje, establece que las naves que efectúen remolque, deberán ceñirse por medio de dicho reglamento, salvo en casos especiales que dictará el Director General.
- 6.- Para una mayor claridad y facilitación a los usuarios marítimos que cumplen con la normativa vigente, es conveniente establecer el contenido que debe poseer todo plan de remolque, el que será revisado y aprobado por la Autoridad Marítima, el cual se adjunta como anexo "A".
- 7.- Considerando que la actividad de remolque en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, ha presentado un incremento en la demanda de la salmonicultura, es necesario implementar un procedimiento que haga más expedito el trámite, permitiendo con ello reducir los tiempos de análisis y posterior autorización.

- 8.- El párrafo precedente, tiene como objetivo apoyar la gestión de aquellos usuarios marítimos vinculados en las faenas de remolques, contribuyendo en la protección de la vida humana en el mar y seguridad de las operaciones marítimas.
- 9.- La facilitación que se pretende otorgar será de absoluta responsabilidad del usuario, quien cumplirá íntegramente el procedimiento que a continuación se expone, permitiendo con ello se mantenga su implementación en el tiempo.
- 10.- El límite de puerto de la bahía de Río Negro Hornopirén, corresponderá al área comprendida por la costa y una línea imaginaria de 1,5 millas desde Caleta Río Negro a Latitud 41° 59.5 Sur y los siguientes puntos:

Lat.: 41° 59' 30" Sur	1. Long.: 072° 30' 30" Weste
Lat.: 41° 59' 30" Sur	2. Long.: 072° 28' 39" Weste
Lat.: 41° 59' 30" Sur	3. Long.: 072° 27' 33" Weste
Lat.: 41° 59' 30" Sur	4. Long.: 072° 26' 03" Weste

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y oceanográfico de la Armada de Chile N° 7.340, edición 1999).

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, mediante la presente resolución, que, al momento de solicitar una maniobra de remolque en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Se deberá presentar en esta Capitanía de Puerto, una carta informando de aquellas personas que estarán autorizadas por la empresa y que tengan representación legal, debiendo considerar nombre, correo electrónico y número de contacto teléfono móvil.
 - b) Para solicitar la autorización de remolque se deberá enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: opercphornopiren@directemar.cl que indique como título "SOLICITUD DE REMOLQUE (nombre de la nave)", adjuntando la documentación según formato indicado en el anexo "A", considerando un plazo no inferior a 12 horas continuas en los casos que se presente en horas inhábiles (si la solicitud es para un fin de semana o feriado, esta solicitud debe ser enviada dos días hábiles de antelación) y 6 horas de antelación para los documentos presentados en horario hábil de lunes a viernes entre las 09:00 a 16:45 horas, posteriormente la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén dará el V°B° al documento autorización de remolque si esta no presenta observaciones.
 - c) Una vez recepcionada la solicitud, se procederá a la revisión de los antecedentes presentados y se analizará la información de la nave remolcada, dimensiones y resistencia al avance del o los artefactos navales y/o jaulas remolcadas, comprobando los datos limitantes establecidos en la "Resolución de Aprobación de Cálculo de Resistencia al Avance" correspondiente a la nave. En caso de existir observaciones, se informarán por correo electrónico, objeto sean solucionadas a la brevedad por parte del interesado. Una vez levantadas las observaciones, se iniciará el proceso de autorización por parte de la Autoridad Marítima.
 - d) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se podrá realizar el trámite en forma presencial, siendo recepcionados en el mismo horario, siempre y cuando cumplan con toda la información requerida en el anexo "A" adjunto.
 - e) Para solicitar la autorización de remolque que considere artefactos navales que en cuanto a su desplazamiento liviano, resistencia al avance o cantidad, superen lo

establecido en la "Resolución de Aprobación de Cálculo de Resistencia al Avance", o bien, sean de un tipo distinto al autorizado mediante dicha resolución, se deberá enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: opercphornopiren@directemar.cl, que indique como título "SOLICITUD DE REMOLQUE (nombre de la nave)", adjuntando el plan de remolque, cumpliendo con lo solicitado en el documento que se adjunta como anexo "A", con al menos, 72 horas de antelación. La Capitanía de Puerto remitirá dichos documentos a la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN) dependiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt para su estudio y posterior pronunciamiento.

- f) Una vez realizada la verificación y las características técnicas del remolque, por parte de la CLIN, se generará la correspondiente resolución, que con la firma del Sr. Capitán de Puerto, se procederá a remitir de manera digitalizada una vez el remolcador se encuentre listo a zarpar con su maniobra de remolque, o en su efecto podrá ser retirada en forma presencial en la Capitanía de Puerto.
- g) Cumplido el punto anterior, las naves matriculadas como "remolcador" se encontrarán exentas de inspección de maniobra de remolque previo al inicio de esta, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Marítima Local de efectuar inspecciones intempestivas cuando lo estime. Por su parte las naves que no siendo remolcadores cuenten con resolución especial por parte de la Autoridad Marítima Local para efectuar maniobra de remolque en forma eventual de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.- letra D.- circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/035, de fecha 9 de diciembre de 2019, deberán ser inspeccionadas previo al inicio de la maniobra, en el cual el usuario marítimo requerirá la correspondiente inspección a la maniobra de remolque, la que deberá ser solicitada de forma presencial en esta Capitanía de Puerto, debiendo quedar registrado con hora, fecha y firma en el libro de inspecciones de esta misma.

Para aquellas empresas que no posean representante en la comuna de Hualaihué y que por encontrarse en áreas lejanas o aisladas se vean imposibilitadas de registrarlas, deben señalarlo en el correo de solicitud inicial para asignar la fecha de inspección, en el cual la empresa deberá disponer del traslado del Inspector Local de Naves.

- h) Se solicitará un correo electrónico de la empresa mandante del remolque, quien autoriza el retiro de jaulas y/o artefacto naval desde el punto de origen hasta el punto de destino de la travesía, indicando la nave que realizará dicha maniobra.

2.- La presente resolución, considerará los siguientes anexos:

- "A" : CONTENIDO PLAN DE REMOLQUE.
- "B" : PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE UN PLAN DE REMOLQUE.

3.- El presente documento deroga la resolución C.P.GRO. ORD. N° 12.000/197 VRS, de fecha 03 de diciembre de 2019.

4.- **ANÓTESE Y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

JONATHAN MORA PARRA
SARGENTO 1° L.
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESAS DE REMOLQUE.
- 2.- EMPRESAS MANDANTES.
- 3.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

CONTENIDO PLAN DE REMOLQUE

I.- SOLICITANTE:

- Nombre del Capitán o Patrón responsable de la Nave.
- Run.
- Teléfono.
- Firma.
- Título o grado.
- N° SIAN o Zarpe.
- Enviar antecedentes de acuerdo al anexo "C", dispuesto en circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/035.

II.- ANTECEDENTES DEL REMOLCADOR:

- Nombre del remolcador o nave.
- Distintivo Llamada.
- Certificado Bollard Pull vigente.
- Certificado Resolución de Cálculo de Resistencia al Avance vigente.
- Descripción de bitas, gancho y bitones del remolque (anexo "B" de la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/35).
- Autonomía del remolque al momento del zarpe, indicando si cuenta con niveles óptimos para finalizar remolque.

III.- ANTECEDENTES DEL ARTEFACTO NAVAL:

- Nombre del remolcado y su Distintivo Llamada.
- Estado operativo del sistema de poder eléctrico.
- Descripción de bitas y bitones que se afirma el remolque.
- Equipos de comunicaciones operativos.
- Certificado de Seguridad, con su reconocimiento Anual vigente.
- Certificado de desplazamiento liviano vigente.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE REMOLQUE:

- Descripción de la navegación. Línea de remolque. (Diámetro, largo, resistencia al corte).
- Descripción de las características de trozo amortiguador. (Diámetro, largo, resistencia al corte).
- Descripción de las características y resistencias al corte de cada una de las piezas de unión como grilletes, tejas, rotatorios, etc.
- Descripción de las características de la línea de remolque de emergencia (diámetro, largo, resistencia al corte, certificación vigente).
- Croquis del remolque en la cual se identifica al remolcador, línea de remolque y el Artefacto Naval a remolcar.

V.- PLAN DE NAVEGACIÓN:

- Descripción de la ruta a navegar y Jurisdicciones Marítimas.
- Lugar, fecha y hora del zarpe.
- Velocidad de avance esperada.
- Distancia de la costa del track de navegación.

- Canales en los cuales navegará.
- Puertos de refugio en caso sea necesario.
- Informes meteorológicos en los que se apoyará la navegación.
- Tiempo Estimado Arribo (E.T.A.) puerto de destino.
- Crokis del track de Navegación

VI.- TELECOMUNICACIONES:

- Reportes de posición con la AA.MM. local de la jurisdicción que navegará.
- Listado de radio estaciones con las que se comunicará durante la travesía, dando aviso previo ante cruce de pasos o canales.
- Descripción de comunicaciones entre el remolcado, el remolcador y el remolcador de apoyo, indicando si serán permanente o por horario, los enlaces alternativos o de emergencia.
- Números de Contactos (Personal abordó y contacto en tierra actualizados).
- Difusión de señal de seguridad en áreas previas a cruce de pasos y angosturas, especialmente con preferencia de paso o con restricciones, de acuerdo con lo indicado en la publicación SHOA 3011 "Instrucciones de navegación en las cercanías de la costa y aguas interiores".

VII.- MANDO DE LA NAVE REMOLCADA:

Cuando se realice navegación superior a 6 horas o esta considere el cruce de golfos, deberá embarcarse un segundo Patrón de Nave Menor.

(ORIGINAL FIRMADO)

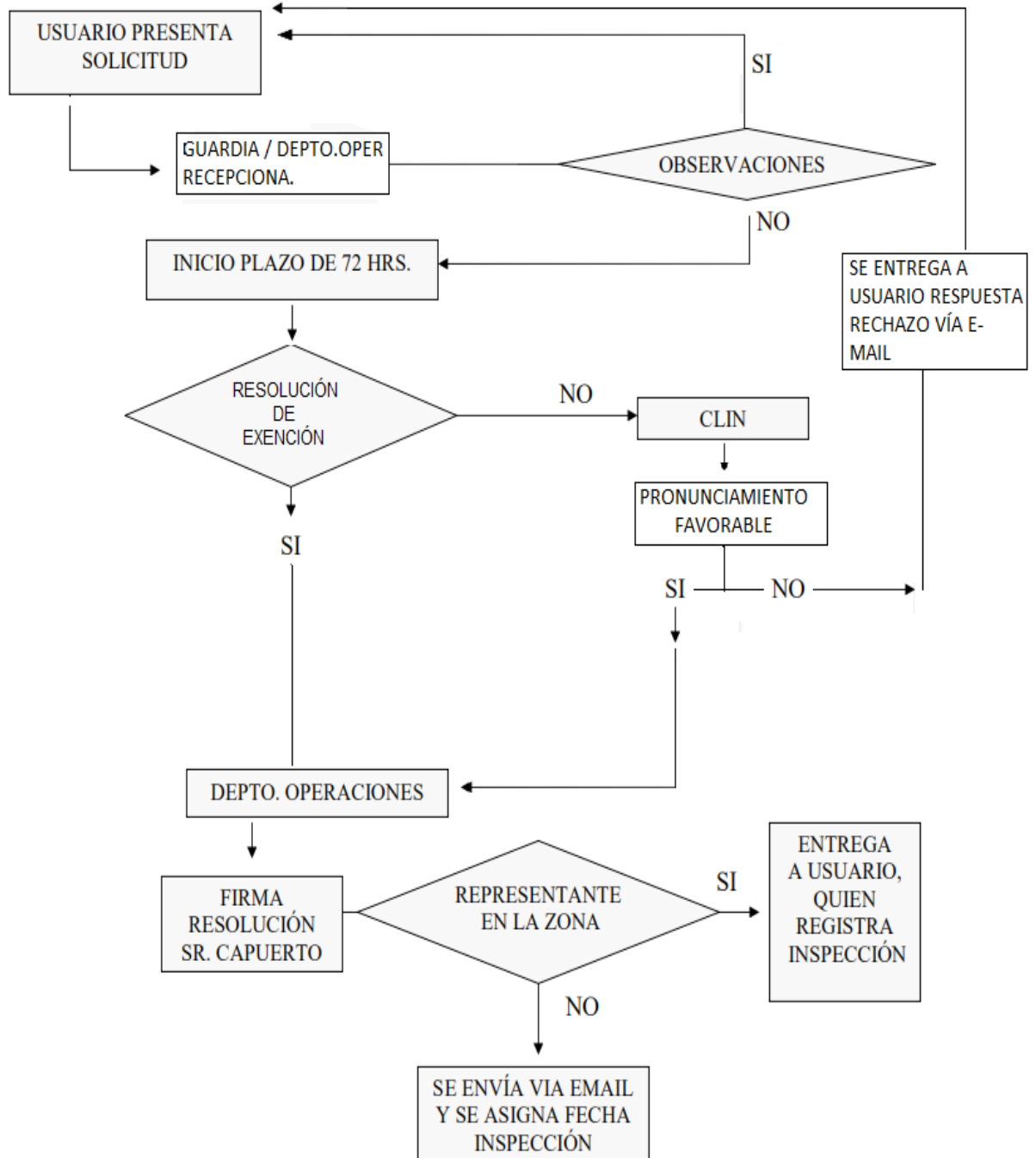
JONATHAN MORA PARRA
SARGENTO 1° L.
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:

Íd. Cpo. principal.

ANEXO "B"

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE UN PLAN DE REMOLQUE



(ORIGINAL FIRMADO)

JONATHAN MORA PARRA
SARGENTO 1° L.
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Cpo. principal.